CIRCULAR Nº 001

FECHA: 18.12.98

A : Todos Los adquirientes de Bases

Asunto : Cronograma de la Licitación Numeral 1.6. de las Bases

1.6. Cronograma de Licitación

		Inicio	Límite
1.6.1	Venta de Bases	18.12.98	08.02.99
16.2	Consulta sobre las Bases	18.12.98	08.03.99
1.6.3	Funcionamiento de la Sala de Datos y visita a las instalaciones	18.12.98	12.04.99
1.6.4	Entrega de la versión preliminar del Contrato de Concesión.		08.02.99
1.6.5	Plazo para sugerencias a la versión preliminar del Contrato de Concesión.	08.02.99	08.03.99
1.6.6	Presentación de Credenciales – Sobre Nº 1	26.02.99	08.03.99
1.6.7	Notificación para rectificación de Credenciales	08.03.99	16.03.99
1.6.8	Presentación de Credenciales rectificadas	08.03.99	22.03.99
1.6.9	Fecha límite para que el Cepri Enafer absuelva consultas.		17.03.99
1.6.10	Anuncio individual de Postores Precalificados		29.03.99
1.6.11	Plazo para cambios en la participación de postores Precalificados	29.03.99	12.04.99
1.6.12	Entrega de la versión final del Contrato de Concesión		31.03.99
1.6.13	Acto de recepción de propuestas		20.04.99
1.6.14	Subsanación de observaciones al Sobre № 2	20.04.99	26.04.99
1.6.15	Apertura del Sobre № 3 y Adjudicación de la Buena Pro (Fecha de Adjudicación de la Buena Pro en caso existan defectos por subsanar)		20.04.99 ó 26.04.99
1.6.16	Fecha de Cierre		14.6.99

David San Román Miembro Titular CEPRI ENAFER Patrick Barclay M. Presidente CEPRI ENAFER

CIRCULAR Nº 002

FECHA: 05.02.99

A : Todos los Adquirientes

Asunto : Entrega de la versión preliminar del Contrato de Concesión

Comunicamos a ustedes que la versión prelimar del Contrato de Concesión será remitida el día 15 del presente mes.

David San Román Miembro Titular CEPRI ENAFER Patrick Barclay M. Presidente CEPRI ENAFER

CIRCULAR Nº 003

FECHA: 05.02.99

A : Todos Los adquirientes

REFERENCIA : Numerales 1.2 y 8.1.2.1 (vi)

ASUNTO : Aclaración de Bases

- 1. **Numeral 1.2:** Por la presente, precisamos que el porcentaje del 2% que se señala en el segundo párrafo, se destinará al "Fondo de Promoción de la Inversión Privada en las Obras Públicas de Infraestructura y Servicios Públicos", FONCEPRI -.
- 2. **Numeral 8.1.2.1 (vi):** Garantía de Cumplimiento del Contrato de Concesión.

Entiéndase que para estimar el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato de Concesión, deberá multiplicarse US \$ 400,000.00, por cada punto porcentual de la cifra ofrecida por el Adjudicatario en su Oferta Económica para los tres primeros años de la concesión. A partir del cuarto año de la concesión, el monto de la garantía será el que resulte de multiplicar el porcentaje de participación ofrecido como oferta económica del Adjudicatario, por el total de los ingresos brutos derivados de la concesión — ajustados por la inflación — del último ejercicio fiscal, sin incluir los ingresos obtenidos por la explotación del material tractivo y rodante del Estado.

Ejemplo. – Porcentaje ofertado por el Adjudicatario: 20 %

Cálculo de la Garantía:

• Para los tres primeros años de la Concesión:

Monto de la Garantía = US \$ 400,000.00 x 20 = US \$ 8'000,000.00

A partir del cuarto año de la Concesión:

Monto de la Garantía = 20 % de IBUEF = US \$_____ (*)

IBUEF: Ingresos Brutos del Último Ejercicio Fiscal ajustados por la inflación. (*) El tipo de cambio será el valor venta fijado por la Superitendencia de Banca y Seguros publicado en el diario Oficial El Peruano, correspondiente al último día hábil del citado ejercicio fiscal.

David San Román	Patrick Barclay M.	Rene Calderón S.
Miembro Titular	Presidente	Miembro Titular
CEPRI ENAFER	CEPRI ENAFER	CEPRI ENAFER

CIRCULAR Nº 004

FECHA: 05.02.99

A : Todos Los adquirientes REFERENCIA : Capítulo V de las Bases

ASUNTO : Conformación de Consorcios Divisibles

El Cepri Enafer, atendiendo la solicitud de varios Adquirientes y por considerarlo conveniente al proceso, ha decidido incluir como alternativa al esquema originalmente planteado en las Bases, la participación de "Consorcios Divisibles", cuyos miembros en la Fecha de Cierre, celebrarían Contratos de Concesión, independientes por cada tramo férreo.

Por medio de esta Circular, se incorpora a las Bases el Capítulo V (a) denominado "Consorcios Divisibles", así como los formularios Nº 2(a), 3(a), 8(a), 9(a), 10(a) y 13(a), conforme a los documentos adjuntos, y que serán utilizados única y exclusivamente de optar por la modalidad a que se refiere la presente Circular.

Los términos utilizados en esta Circular tienen el mismo significado que en las Bases.

David San Román Miembro Titular CEPRI ENAFER Patrick Barclay M. Presidente CEPRI ENAFER

CIRCULAR Nº 005

FECHA: 10.02.99

A : Todos los Adquirientes REFERENCIA : Numeral 5.1.1.1(i) de las Bases

ASUNTO : Consulta

1 de 1

 PREGUNTA: En el Item 5.1.1.1 del Capítulo V de las Bases se indica lo siguiente "Ser una Persona Jurídica, debiendo acreditar este requisito a través de la presentación de una copia legalizada del documento constitutivo del Postor".

Se solicita si este documento se refiere al Certificado de Incorporación de una Compañía Pública Limitada emitida por "Companies House" en, o si es necesario presentar una copia legalizada de los Estatutos de la Empresa; si fuera este último caso, los Estatutos están contenidos en un libro de aproximadamente 45 páginas, y si es necesario traducir todo el libro al castellano o basta con presentarlo en Inglés?."

1. RESPUESTA: Conforme lo dispuesto en el literal i) del numeral 5.1.1.1. de las Bases, se deberá presentar el "documento constitutivo del postor", vale decir, los Estatutos de la empresa, o el documento legal equivalente; además, y conforme lo dispone el numeral 4.1.5 de las Bases, todos los documentos exigidos en el Sobre Nº 1 "deberán ser presentados en castellano" o en su idioma original "acompañados de una traducción al castellano".

David San Román Miembro Titular CEPRI ENAFER Patrick Barclay M.
Presidente
CEPRI ENAFER

CIRCULAR Nº 006

FECHA:15.02.99

A : Todos los Adquirientes REFERENCIA : Numeral 1.6. de las Bases

ASUNTO : Nuevo Cronograma de la Licitación

1 de 1

1.6. Cronograma de Licitación

		Inicio	Límite
1.6.1	Venta de Bases	18.12.98	19.02.99
1.6.2	Entrega de la versión preliminar del Contrato		19.02.99
	de Concesión		
1.6.3	Plazo para sugerencias a la versión	22.02.99	19.03.99
	preliminar del Contrato de Concesión.		
1.6.4	Presentación de Credenciales – Sobre Nº 1	22.03.99	06.04.99
1.6.5	Notificación para rectificación de	22.03.98	13.04.99
	Credenciales		
1.6.6	Presentación de Credenciales rectificadas	22.03.99	22.04.99
1.6.7	Consulta sobre las Bases	18.12.98	27.04.99
1.6.8	Funcionamiento de la Sala de Datos y visita	18.12.98	30.04.99
	a las instalaciones		
1.6.9	Anuncio individual de Postores		30.04.99
	Precalificados		
1.6.10	Entrega de la versión final del Contrato de		30.04.99
	Concesión		
1.6.11	Límite para que el Cepri Enafer absuelva		30.04.99
	consultas.		
1.6.12	Plazo para cambios en la participación de		20.05.99
	postores Precalificados		
1.6.13	Acto de recepción de propuestas		01.06.99
1.6.14	Subsanación de observaciones al Sobre Nº 2	01.06.99	04.06.99
1.6.15	Apertura del Sobre Nº 3 y Adjudicación de la		01.06.99
	Buena Pro		ó
	(Fecha de Adjudicación de la Buena Pro en		04.06.99
	caso existan defectos por subsanar)		
1.6.16	Fecha de Cierre		11.08.99

David San Román Miembro Titular CEPRI ENAFER Patrick Barclay M.
Presidente
CEPRI ENAFER

CIRCULAR Nº 007

FECHA:16.02.99

A : Todos los Adquirientes REFERENCIA : Numeral 4.1.5. de las Bases

ASUNTO : Idioma de documentos de las Bases

Páginas 1 de 1

El Cepri Enafer ha acordado la modificación del primer párrafo del numeral 4.1.5 de las Bases como sigue:

"4.1.5. Todos los Formularios que integran las Bases deben de ser entregados en idioma castellano tal como se encuentran redactados. Los demás documentos que se exigen en el Sobre Nº 1 podrán ser presentados en su idioma original acompañados de una traducción simple al castellano, no requiriéndose por lo tanto, la intervención de un traductor público juramentado del Perú"

David San Román Miembro Titular CEPRI ENAFER Patrick Barclay M. Presidente CEPRI ENAFER

CIRCULAR Nº 008

FECHA:19.02.99

A : Todos los Adquirientes

REFERENCIA: Numerales 1.6.2. y 3.7.1. de las Bases

ASUNTO : Versión Preliminar del Contrato de Concesión

Páginas 1 de 1

De a cuerdo al numeral 1.6.2. del Cronograma comunicado mediante Circular Nº 006, enviamos adjunto, la Versión Preliminar del Contrato de Concesión.

David San Román Miembro Titular CEPRI ENAFER Patrick Barclay M.
Presidente
CEPRI ENAFER

CIRCULAR Nº 009

FECHA:23.02.99

A : Todos los Adquirientes REFERENCIA : Numeral 3.4 de las Bases.

ASUNTO : Contenido de la Sala de Datos

Páginas 1 de 1

El Cepri – Enafer ha acordado incorporar al contenido de la Sala de Datos las siguientes carpetas:

- Estudio de mercado, elaboración Apoyo Consultoría S.A. (Diciembre 1996)
- Área matriz y bienes de la concesión (complementario)
- Relación de bienes monumentales e históricos.
- Material tractivo, rodante y equipo ferroviario de la concesión (complementario)
- Repuestos y materiales a adquirir por el concesionario
- Inventario de vías en patios, estaciones y desvíos
- Rehabilitación ferroviaria Préstamo Banco Mundial (complementario)
- Estados Financieros Auditados 1996 y 1997
- Estructura de principales Costos y Gastos, 1998
- Planillas al 31/12/98
- Relación de procesos judiciales
- Circulares

David San Román Miembro Titular CEPRI ENAFER Patrick Barclay M.
Presidente
CEPRI ENAFER

CIRCULAR Nº 010

FECHA:23.02.99

A : Todos los Adquirientes

REFERENCIA: Numerales 1.1. y 8.1.2. de las Bases. ASUNTO: Venta de bienes al adjudicatario

Páginas 1 de 1

PREGUNTA: Numeral 1.1. Puesto que el precio de los bienes que el Adjudicatario debe adquirir de ENAFER es fijado unilateralmente, precisamos conocer los criterios de fijación de precios.

RESPUESTA: Los bienes adquiridos con recursos provenientes del Banco Mundial, así como con recursos propios de Enafer cuya relación se darán a conocer mediante una circular, serán vendidos en dólares norteamericanos al valor de adquisición más los gastos e impuestos hasta el almacén de Enafer, para lo cual se ha encargado la determinación de este valor a una empresa especializada de reconocido prestigio.

PREGUNTA: Numeral 8.1.2. Compra de repuestos. Las bases establecen que el consorcio postor debe adquirir los repuestos y materiales adquiridos por ENAFER y el Banco Mundial. Confirmar que precio, modalidad, condiciones y plazo de pago serán comunicados al consorcio postor antes en la versión preliminar del contrato de concesión.

RESPUESTA: La transferencia de los bienes adquiridos por Enafer y el Banco Mundial se realizará al momento de la Fecha de Cierre mediante la suscripción de un contrato de compra – venta entre Enafer y la persona jurídica que el adjudicatario constituya para dicho fin. El pago será al contado y el precio será puesto en conocimiento de los postores oportunamente mediante Circular a más tardar el día 30 de abril de 1999.

David San Román Miembro Titular CEPRI ENAFER Patrick Barclay M. Presidente CEPRI ENAFER

CIRCULAR Nº 011

FECHA:23.02.99

A : Todos los Adquirientes de Bases

REFERENCIA : Venta de Bases

ASUNTO : Relación de Adquirientes

Nº de Pág. 1 de 1

Dentro del plazo establecido se han vencido catorce (14) Bases de Licitación como sigue:

No	RAZON SOCIAL	ORIGEN
1	G.B. RAILWAYS GROUPS PLC.	Inglaterra
2	PERU HOTEL S.A.	Perú
3	MARUBENI CORPORATION	Japón
4	JUAN OLAECHEA Y CIA. S.R.L.	Perú
5	CROSLAND TÉCNICA S.A	Perú
6	RAIL AMERICA INC-AMTRADE INT. INC.	U.S.A.
7	ENGIL. SOC. DE CONSTRUCAO CIVIL	Portugal
8	RIO GRANDE PACIFIC CORPORATION	U.S.A.
9	UNIRAIL CORPORATION	U.S.A.
10	EMPRESA FERROVIARIA ORIENTAL S.A.	Bolivia
10	EIVIFRESA FERROVIARIA ORIENTAL S.A.	DOIIVIA
11	GRAÑA Y MONTERO S.A.A.	Perú
12	SEA CONTAINERS LTD.	Bermuda
13	DEPOSITOS QUÍMICOS MINEROS S.A.	Perú
14	EMEPA S.A.	Argentina
	attice / 10g u	7 ii goriuna

David San Román Miembro Titular CEPRI ENAFER Patrick Barclay M. Presidente CEPRI ENAFER

CIRCULAR Nº 012

FECHA:23.02.99

A : Todos los Adquirientes

REFERENCIA : Numerales 1.4, 1.5, 5.1.1.5, 7.4, 6.1, 2.3 y 6.1.4.2 de las

Bases.

ASUNTO : Marco Legal, Atribuciones del Concedente, Garantía de

Seriedad de Oferta Económica

Páginas 1 de 1

 PREGUNTA: Numeral 1.4. Base Legal. Las bases indican que no serán tomadas en cuenta el D.S. 059-96 PCM y la ley 26850; no se mencionan el Decreto Legislativo Nº 839, ampliamente difundida a nivel internacional por PROMPERU. Confirmar que esta norma se mantiene vigente para el contrato de concesión.

RESPUESTA: De acuerdo a los numerales 1.4.5, 1.4.8, 1.5.1, el Decreto Supremo Nº 059-96 – PCM, es de cumplimiento obligatorio en el presente proceso. El dispositivo en mención regula en un Texto Único Ordenado, las normas con rango de ley de aplicación para la entrega de concesiones al sector privado referidas a obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, el mismo que recoge las normas de los Decretos Legislativos Nº 758 y 839.

2. PREGUNTA: Numerales 1.5.2., 1.5.5, 5.1.1.5 y 7.4. Entendemos que CEPRI ENAFER pueda prorrogar los plazos mencionados en las Bases. Lo que lo entendemos es que pueda dejar sin efecto la Licitación aún después de la Adjudicación de la Buena Pro. Ello, sin duda, resta seguridad a los Postores y estabilidad al proceso.

RESPUESTA: Es potestad del Estado Peruano a través del CEPRI ENAFER, disponer la suspensión del proceso después de la adjudicación de la Buena Pro.

3. PREGUNTA: Numerales 6.1, 2.3 y 6.1.4.2. en que casos CEPRI ENAFER dispondría la prorroga automática de la Garantía de Seriedad de la Oferta Económica.

RESPUESTA: El Cepri Enafer tiene la facultad de modificar los plazos de cronograma; en caso de que la Fecha de Cierre fuere reprogramada, la Garantía de Seriedad de Oferta presentada, deberá ser igualmente prorrogada teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 6.1.4.2

David San RománPatrick Barclay M.Rene Calderón S.Miembro TitularPresidenteMiembro TitularCEPRI ENAFERCEPRI ENAFERCEPRI ENAFER

CIRCULAR Nº 013

FECHA:23.02.99

A : Todos los Adquirientes

REFERENCIA: Numerales 7.3. y 8.3.1 de las Bases

ASUNTO : Buena Pro y Derecho del Concesionario.

Páginas 1 de 1

- 4. PREGUNTA: Numeral 7.3. Buena Pro. En caso de empate reiterado, los postores presentarán una nueva oferta en 2 horas, si el empate persiste se recurrirá a un sorteo. A nuestro parecer, la importancia del proceso y el monto de lo invertido por el consorcio postor hasta la fase final son signos de compromiso, por ello creemos que debe sustituirse el sorteo por:
 - (a) Una ronda adicional de 1 hora para una nueva propuesta ó
 - (b) Presentar sobres con oferta 1 y oferta 2 tras las dos horas concedidas.

RESPUESTA: Atendiendo la consulta, se modifica el primer párrafo del numeral 7.3.3. de las Bases en el siguiente sentido:

"En el supuesto de empate previsto en el numeral 7.2.3. los Postores Precalificados que empataron, tendrán un plazo de hasta una hora para presentar una nueva Oferta Económica, la que no podrá ser inferior a la inicialmente presentada. Si el empate subsistiese, los Postores Precalificados que volvieran a empatar, tendrán un plazo final de hasta una hora para presentar una nueva Oferta Económica la cual no podrá ser inferior a ninguna de las anteriormente presentadas..".

5. PREGUNTA: Numeral 8.3.1. Si el adjudicatario de la Concesión decidiese cambiar al administrador, parece excesivo exigir la autorización previa de tres organismos: el MTC, el CEPRI ENAFER y la COPRI o la autoridad competente en dicho momento, máxime si alguno de dichos organismos podría no existir al momento en que el cambio resultara necesario. En todo caso, debería operar el principio del silencio administrativo: la solicitud debería dirigirse al MTC y si éste no contesta en el plazo de 15 días, se tendrá por aprobada.

RESPUESTA: Atendiendo a la consulta, se modifica los términos del numeral 8.3.1. de las Bases en el sentido de que la autorización debe ser conferida por el Concedente previa opinión favorable de OSITRAN.

David San Román Patrick Barclay M. Rene Calderón S. Miembro Titular Presidente Miembro Titular CEPRI ENAFER CEPRI ENAFER CEPRI ENAFER

CIRCULAR Nº 014

FECHA:23.02.99

A : Todos los Adquirientes REFERENCIA : Numerales 8.3.2. de las Bases.

ASUNTO : Contratación de Personal e Inversiones

Páginas 1 de 1

6. PREGUNTA: Numeral 8.3.2. la redacción de esta norma podría interpretarse en el sentido de que el Concesionario no pueda contratar personal distinto al que figura en la planilla de Enafer. De otra parte, es lícito entender que la obligación de contratar personal de Enafer alcanza solamente al personal que lo acepte. A su vez, confirmar que el número de trabajadores es el máximo recomendado por los expertos contratados por el Banco Mundial en base a estándares internacionales. De no ser así es posible considerar la contratación preferente en lugar de obligatoria.

RESPUESTA: De acuerdo a lo previsto en el numeral 8.3.2. de las Bases, la obligación de contratar personal de Enafer se circunscribe de manera exclusiva, al personal "operario" que el Concesionario requiera para sus operaciones. En la Sala de Datos se encontrará a disposición de los Adquirientes, la relación de los trabajadores que califican como personal "operario". El número de trabajadores a contratar es de absoluta discreción del Concesionario. Obviamente debe entenderse que el adjudicatario quedará liberado de dicha obligación en tanto los ex trabajadores de Enafer no lo acepten.

7. PREGUNTA: Sin numeral. Trato de las Inversiones. Las bases no tocan el tema de las inversiones, confirmar que este tema será desarrollado en la versión preliminar del contrato de concesión de la infraestructura.

RESPUESTA: No se ha previsto inversiones de carácter obligatorio. Sin embargo, la cláusula décima de la versión preliminar del Contrato de Concesión regula el régimen de los incentivos a la inversión del Concesionario.

David San Román Patrick Barclay M.
Miembro Titular Presidente
CEPRI ENAFER CEPRI ENAFER

CIRCULAR Nº 015

FECHA:23.02.99

A : Todos los Adquirientes REFERENCIA : Numeral 1.2 de las Bases. ASUNTO : Canon y Canon Especial

Páginas 1 de 1

8. PREGUNTA: Numeral 1.2. Canon. Los pagos porcentuales al estado por los derechos de concesión se harán sobre los ingresos brutos generados por la operación. Confirmar que se trata sobre los valores de venta (excluyendo el IGV).

Las obligaciones del concesionario tendrán tres niveles: por derechos de concesión, por el uso del parque y por tasa regulatoria de Ositrans. Interpretamos que el crédito estatal ofrecido al concesionario se aplicará contra los derechos de concesión y por uso de parque tractivo – rodantes. Confirmar que se realizará un cálculo mensual de los derechos y una conciliación anual.

RESPUESTA: En efecto, la base de cálculo para el pago del canon y del canon especial no incluye el Impuesto General a las Ventas.

El canon se calcula sobre el total de los ingresos del concesionario incluidos los que provengan de los servicios complementarios, con excepción de los ingresos que provengan del material tractivo y rodante concesionados, los que serán la base de cálculo para el canon especial. Tanto el Canon, como el Canon especial, podrán ser compensados contra las inversiones efectuadas exclusivamente en la rehabilitación y mantenimiento de la línea férrea de acuerdo a los términos previstos en el Contrato de Concesión.

El pago del Canon se efectuará de manera anual el día 20 de enero de cada año o si éste fuera inhábil, el siguiente día hábil. El pago del Canon Especial se efectuará de manera mensual, dentro de los diez primeros días del mes siguiente.

David San Román Patrick Barclay M. Rene Calderón S. Miembro Titular Presidente Miembro Titular CEPRI ENAFER CEPRI ENAFER CEPRI ENAFER

CIRCULAR № 016

FECHA:01.03.99

A : Todos los Adquirientes REFERENCIA : Numeral 5.1.2.1 de las Bases.

ASUNTO : Idioma de Información Financiera (Sobre № 1)

Páginas 1 de 1

1. PREGUNTA: Agradecemos nos confirmen si la información financiera se puede presentar en idioma inglés, considerando que el punto 4.1.5. establece que los documentos exigidos en el Sobre № 1 deberán ser presentados en castellano o acompañar una traducción oficial al castellano y el último párrafo del punto 5.1.2.1. precisa que los documentos establecidos en dicho punto podrán ser presentados en idioma castellano o inglés.

RESPUESTA: En efecto, la información financiera referida en el numeral 5.1.2.1 de las Bases podrá ser presentada en idioma inglés, en cuyo caso no será necesario acompañar una traducción en castellano. La referida disposición constituye una excepción a lo señalado en el numeral 4.1.5. de las Bases que fuere modificado por la Circular Nº 007.

David San Román Patrick Barclay M. Rene Calderón S. Miembro Titular Presidente Miembro Titular CEPRI ENAFER CEPRI ENAFER CEPRI ENAFER

CIRCULAR № 017

FECHA:15.03.99

A : Todos los Adquirientes.

REFERENCIA Concesión : Cláusula Sexta de la Versión Preliminar del Contrato de

ASUNTO : Continuidad de operación del sistema ferroviario

Páginas 1 de 2

Con la finalidad de que la operación del sistema ferroviario no se vea afectada como consecuencia de la transferencia programada para la Fecha de Cierre, el Cepri Enafer ha decidido aclarar y ampliar los términos de las Bases y de la versión preliminar del Contrato de Concesión, conforme a lo dispuesto por la presente circular.

- 1. A fin de poder brindar continuidad en las operaciones ferroviarias que ENAFER prestará hasta la Fecha de Cierre, el Adjudicatario deberá garantizar que cuenta con un Operador de Servicios de Transporte Ferroviario.
- 2. Para tal efecto, el Adjudicatario deberá contratar, o en su caso constituir una persona jurídica que actúe como Operador de Servicios de Transporte Ferroviario. En el caso de Consorcios Divisibles, el Adjudicatario deberá contar con un Operador de Servicios de Transporte Ferroviario por cada ferrocarril, pudiendo una misma persona jurídica actuar como Operador de Servicios de Transporte Ferroviario para más de un ferrocarril.
- 3. En la Fecha de Cierre el Adjudicatario deberá presentar (i) un certificado de vigencia extendido por los Registros Públicos de Lima de la persona jurídica que ha dicho efecto se contraté o constituya, (ii) una copia legalizada por Notario Público del Perú del respectivo permiso de operación o de la autorización suficiente otorgados por la entidad competente.
- 4. Para el caso de Consorcios Divisibles se deberá cumplir con estos requisitos respecto de casa uno de los ferrocarriles.
- 5. El Concesionario no podrá participar simultáneamente, directa o indirectamente a través de sus socios, accionistas, participacionistas o de sus Empresas Vinculadas en más de un operador de Servicios de Transporte Ferroviario. El incumplimiento de esta obligación será tipificado en el Contrato como causal de caducidad de la concesión.
- 6. Queda vigente la obligación del Concesionario de permitir el ingreso a la vía férrea de cualquier empresa que desee actuar como Operador de Servicios de Transporte Ferroviario y cumpla con los requisitos mínimos exigidos, así como de otorgarle las condiciones no discriminatorias establecidas.

El Cepri Enafer informa a los Adquirientes que, a la fecha, el MTC viene evaluando la normatividad legal necesaria para regular el permiso de operaciones ferroviarias para aquellas empresas que se constituyan para desarrollar actividades como Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario.

En virtud de la obligación de El Concesionario de contar con un Operador de Servicios de Transportes Ferroviario en la Fecha de Cierre, los denominados en el contrato, "Proveedores de Servicios de Transporte Ferroviario", en su calidad de usuarios de los servicios ferroviarios, deberán de acuerdo a las reglas del mercado contratar con los Operadores como cualquier otro usuario. En tal sentido, consideramos innecesaria su referencia, por lo que en el Contrato de Concesión, se eliminará toda mención a "porteadores o Proveedores de Servicios de Transporte Ferroviarios".

Finalmente, y como consecuencia de las modificaciones contempladas en la presente Circular, debe quedar claro que el Concesionario no está facultado para organizar, desarrollar y explotar Servicios de Transporte Ferroviario por cuenta propia, a solicitud de operadores, o de algún tercero; debe entenderse modificadas la definición de "Servicios de Transporte Ferroviario",así como la cláusula 6.3 y demás pertinentes de la versión preliminar del Contrato de Concesión.

David San Román Miembro Titular CEPRI ENAFER Patrick Barclay M. Presidente CEPRI ENAFER

CIRCULAR Nº 018

FECHA:17.03.99

A : Todos los Adquirientes.
REFERENCIA : Numeral 8.3 de las Bases

ASUNTO : Transferencia de acciones y cotización de acciones en

Bolsa

Páginas 1 de 2

PREGUNTA: Existe Algún impedimento para que las acciones del concesionario coticen en la Bolsa de Valores de Lima? ¿Si ello estaría prohibido habría algún procedimiento especial a seguir?

RESPUESTA: Conforme al numeral 7.3.7. de las Bases, es condición del proceso de Licitación que el Adjudicatario antes de la Fecha de Cierre constituya una empresa bajo las leyes de la República del Perú con los mismos socios y en las mismas proporciones existentes en el adjudicatario. De igual modo, es interés del Estado Peruano que los accionistas, socios o participacionistas del Concesionario mantengan su condición de tales durante la vigencia de la concesión, y que en su caso, cualquier transferencia de acciones o participaciones deba contar con la aprobación previa del Concedente y/o de quien disponga el respectivo Contrato de Concesión. En virtud de ello, el Cepri Enafer ha decidido incluir el numeral 8.3.3. en las Bases referido a los Compromisos del Adjudicatario, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"8.3.3. En virtud de la obligación referida en el numeral 7.3.7., los accionistas, socios o participacionistas del Concesionario se comprometen a no transferir sus acciones o participaciones durante los primeros cinco años de la concesión. Para tal efecto, los accionistas socios o participacionistas del Concesionario se comprometen al amparo del artículo 101 de la Ley General de Sociedades del Perú, a incorporar en sus Estatutos, mecanismos por los cuales se limite la transferencia de acciones o participaciones por un período no menor de cinco años, y mediante los cuales el control del Concesionario se mantenga permanentemente en sus accionistas, socios o participacionistas iniciales.

A partir del sexto año y hasta la finalización del Contrato de Concesión, cualquier transferencia de acciones o participaciones del Concesionario deberá contar con la aprobación previa y expresa del Concedente y/o de quien disponga el respectivo Contrato de Concesión.

Si el Concesionario deseare cotizar sus acciones en Bolsa, deberá necesariamente contar con la aprobación previa y expresa del Concedente y/o de quien disponga el respectivo Contrato de Concesión. Para tal fin, deberá acreditar la creación de clases de acciones diferenciadas. Las acciones de propiedad de los accionistas iniciales del Concesionario pertenecerán a aquella clase de acciones que tendrán derecho a voto, estarán sujetas a las limitaciones antes señaladas, y por lo tanto, no podrán ser cotizadas en Bolsa. Por otro lado, la otra clase estará conformada por las acciones que serán materia de cotización en Bolsa que serán de libre transferencia y no tendrán derecho a voto"

El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el numeral 8.3.3. de las Bases dará lugar a la caducidad del Contrato de Concesión.

David San Román Miembro Titular CEPRI ENAFER Patrick Barclay M.
Presidente
CEPRI ENAFER

CIRCULAR Nº 019

FECHA:17.03.99

A : Todos los Adquirientes

REFERENCIA: Bases

ASUNTO : Policía Ferroviaria y Bienes de la Concesión

Páginas 1 de 1

1. PREGUNTA: ¿Cual será la relación entre el futuro Concesionario de los activos de ENAFER y la Policía Ferroviaria? ¿Quién asumirá los costos?

RESPUESTA: La Policía Nacional del Perú a través de la "Policía Ferroviaria", presta servicios de seguridad a favor de Enafer tanto en los trenes, como en los demás bienes de la infraestructura vial ferroviaria, tales como estaciones, puentes y otros . para ello, Enafer reconoce a favor del personal de la policía ferroviaria un viático por traslado, alimentación y en su caso hospedaje. En algunas Estaciones, Enafer ha habilitado oficinas para el uso gratuito de la policía. Corresponderá al Concesionario implementar las medias de seguridad necesarias para la operación, siendo de su absoluta libertad coordinar o no con la Policía Nacional en cuyo caso, deberá convertir y asumir los gastos que acuerde.

2. PREGUNTA: La operación normal de un sistema ferroviario usa el Equipo Ferroviario y rieles hasta convertirlos en chatarra. Esta puede presentarse de dos maneras; en pilas y en equipos (sin valor histórico) sobre las vías. Las pilas crean desorden y el material en las vías dificultan el manejo y ordenamiento del sistema ferroviario. ¿ El concesionario requiere alguna autorización para vender la chatarra y el equipo inservible (sin valor histórico)?

RESPUESTA: Los bienes de la Concesión son de propiedad de El Concedente, por lo que el Concesionario no puede disponer libremente de ellos y venderlos; la transferencia de los bienes del Estado está sujeta a normas y procedimientos formales específicos. Sin perjuicio de la obligación de mantenimiento y custodia de los bienes de la concesión durante la vigencia del contrato, el Concesionario oportunamente podría solicitar al Concedente que éste disponga de aquellos bienes reemplazados o inservibles.

3. PREGUNTA: Debemos entender que los talleres se encuentran incluidos dentro de la definición de los patios de maniobra? Somos de opinión que los talleres, dada su importancia y especificidad, deberían estar expresamente en la antes mencionada definición.

RESPUESTA: Los "Talleres" están comprendidos dentro de los alcances de la definición de "Infraestructura Vial Ferroviaria", y estarán contemplados en el Anexo 2 del Contrato de Concesión.

David San Román Miembro Titular CEPRI ENAFER Patrick Barclay M.
Presidente
CEPRI ENAFER

CIRCULAR Nº 020

FECHA:17.03.99

A : Todos los Adquirientes REFERENCIA : Numeral 19.2 de las Bases

ASUNTO : Bienes de la Concesión y de la Operación Ferroviaria

Páginas 1 de 1

4. PREGUNTA: ¿ Que es un bien accesesorio de la concesión? La respuesta sería si estuviera acompañada de ejemplos.

RESPUESTA: De acuerdo a la definición del artículo 888 del Código Civil del Perú, son bienes accesorios "aquellos que sin perder su individualidad están permanentemente afectados a un fin económico", es decir a la concesión. Por ejemplo; el equipo de telecomunicaciones; equipos de computo; material tractivo y rodante; equipos ferroviarios; sistemas de señalización; sistemas y elementos de seguridad en las vías; sistemas de iluminación de las vías; equipos de emergencia, entre otros.

5. PREGUNTA: ¿Si el Concesionario adquiere un Material Tractivo, Material Rodante o aquellos destinados a la prestación de Servicios de Transporte Ferroviario o Servicios Complementarios quien es el propietario de los bienes? ¿De acuerdo la cláusula 19.2 el Concesionario podría disponer libremente de estos bienes hasta el vencimiento del plazo que en ella se hace mención?

RESPUESTA: Conforme la cláusula 19.2 del Contrato de Concesión, el Concesionario será propietario de los bienes que adquiera para el servicio de transporte ferroviario; sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 30 del TUO, modificado por el Decreto Supremo Nº 054-97-PCM, para transferir un bien integrante o accesorio de la concesión se requiere la aprobación del sector u organismo correspondiente del Estado, en nuestro caso, del MTC.

6. PREGUNTA: ¿ El Operador de Servicios de Transporte Ferroviario puede ser dueño de su Material Tractivo, Material Rodante o aquellos destinados a la prestación de Servicios de Transporte Ferroviario o Servicios Complementarios? Si ese fuera el caso, estaría obligado a vender sus bienes en igual condiciones a las fijadas para el Concesionario en la cláusula 19.2?

RESPUESTA: En efecto, el Operador de Servicios de Transporte Ferroviario puede ser propietario de su Material Tractivo, Material Rodante y de otros destinados a la prestación de Servicios de Transporte Ferroviario. El Operador no está obligado a transferir al Concedente los bienes de su propiedad. De otro lado, el Contrato de Concesión no confiere derecho alguno al operador para desarrollar Servicios Complementarios, lo cual es potestad y responsabilidad del Concesionario.

David San RománPatrick Barclay M.Rene Calderón S.Miembro TitularPresidenteMiembro TitularCEPRI ENAFERCEPRI ENAFERCEPRI ENAFER